



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493
RAD: 138363103001-2023-00132-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

ADMISIÓN DE DEMANDA

REF: VERBAL DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DTE: ORLANDO RODRIGO GIRON RUIZ

DDOS: ELENA DE JESUS ARNEDO ARNEDO

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por ORLANDO RODRIGO GIRON RUIZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, abogado HUGO FERNANDO GIRON VILLA, en contra de ELENA DE JESUS ARNEDO ARNEDO; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos 82 y ss., artículo 368 del C.G.P, el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

A su vez, por ser las pretensiones establecidas en la suma de \$500.000. 000.oo valor que excede los 150 SMLMV y estar ubicado el inmueble en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por ORLANDO RODRIGO GIRON RUIZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, abogado HUGO FERNANDO GIRON VILLA, en contra de ELENA DE JESUS ARNEDO ARNEDO, y en consecuencia, por ser de mayor cuantía désele el trámite Verbal.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de junio 13 de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-66310, 060-1270 y 060-23961, correspondiente a los inmuebles materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio, conforme lo establecido en el inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado HUGO FERNANDO GIRON VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.850 y con Tarjeta Profesional No. 138437 del CSJ., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2023

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964c414d072eb8a6533dc71afed8ca988b4fd3870117fdc7674396d4e1b0a1fd**

Documento generado en 29/08/2023 09:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>